

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 348 y 355 Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo primero de la Ley General de Salud, “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el estado”.

II.—Que es de interés de todos los costarricenses la trascendencia que tiene la celebración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

III.—Que con el objeto de llevar a cabo conferencias, seminarios, campañas publicitarias y cualesquier otro acto, es que se hace necesario la ampliación del tiempo para las celebración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1°

DEL DECRETO N° 3827-E-TBS-SPPS

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 3827-E-TBS-SPPS de 7 de mayo de 1974, publicado en *La Gaceta* N° 108 del 8 de junio de 1974, para que en lo sucesivo se lea así:

“**Artículo 1°**—Declárese la segunda semana del mes de noviembre de cada año “Semana Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de abril del dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber.—1 vez.—O.C. N° 10600.—Solicitud N° 43684.—C-19370.—(D36589-IN2011039693).

